

la trinidad de personas; 10) *Enrique de Gante acerca de los poderes de la divinidad*, analiza el sentido de esta peculiar atribución de poderes que en su caso se hace a la esencia divina de forma mancomunada respecto de los poderes individuales asignados a cada una de las procesiones de la trinidad; 11) *Escoto contra Enrique de Gante*, rechaza la necesidad de una ulterior sobredeterminación de tipo relacional de la esencia divina, cuando tampoco este tipo de relaciones podría tomarse como un fundamento suficiente de los poderes divinos asignados en cada caso; 12) *Escoto acerca del poder y la perfección*, muestra la incompatibilidad de las relaciones de subordinación que aparentemente se establecen entre las personas divinas con la perfección asignada a la esencia divina en cuanto se configura como una *formalidad plenamente constituida*, al menos en cuanto se considera separadamente de la trinidad de personas; 13) *Ockham contra Enrique de Gante*, comprueba como la relación constituye un fundamento insuficiente para la efectiva ejecución de unos poderes que pretenden seguir siendo divinos; 14) *Ockham acerca de la fuente originaria de las procesiones o la producción divina*, rechaza la separación que Escoto establece entre las esencia o formalidad divina y la trinidad de personas, cuando la fuente de la actividad productiva siempre hay que atribuírsela a la trinidad de personas, ya sea individual o mancomunadamente; 15) *Conclusiones*, se analiza la ortodoxia y las limitaciones de este tipo de propuestas escolásticas.

Para concluir una reflexión crítica. Paasch se alinea en todo momento con el tipo de investigaciones históricas iniciadas por Richard Cross y Marilyn McCord Adams a fin de recuperar determinados temas filosóficos específicos muy sutiles mediante los que se pretendió lograr una mejor comprensión racional de determinados misterios teológicos muy complejos, ya sean relativos a la esencia divina en Duns Escoto, a la eucaristía en Tomás de Aquino o, como ahora vemos, a la trinidad en estos tres autores escolásticos. Evidentemente se trata de una mera investigación histórica que no pretende hacer suyas las propuestas escolásticas, sino simplemente mostrar la sutilidad y finura de sus propuestas. Especialmente se les atribuye el mérito de haber logrado la formulación escolástica de las llamadas *paradojas o insolubles de la trinidad*, especialmente en el caso de Guillermo de Ockham, a pesar de reconocer el gran número de limitaciones de este tipo de propuestas. Y es aquí donde surgen diversas cuestiones: En general la investigación pretende reconstruir el fuerte sentido lógico dado por estos tres autores escolásticos al tratamiento sistemático de estos problemas, tratando de reproducir la forma silogística original que pretendieron dar a la mayor parte de sus propuestas. ¿pero no se consigue esto a costa de obscurecer el indudable papel heurístico desempeñado por la resolución de las numerosas *paradojas* y más concretamente de los *insolubles* surgidos a la hora de formular racionalmente estos mismos misterios teológicos? ¿No habría sido la propia reflexión filosófica acerca de la peculiar naturaleza de la *persona relacional*, la primera en provocar una crisis en la concepción hilemórfica aristotélica del cambio o en el modo de concebir la procesión diferenciada de la trinidad de personas divinas, a pesar de que ahora en gran parte este problema se deja de lado? ¿No habría sido conveniente tener en cuenta el modo como Tomás de Aquino abordó este mismo problema, sin remitirse solamente a los Concilios de Letrán, a la hora de comprobar la supuesta la ortodoxia de este tipo de propuestas, especialmente en el caso de Ockham?

CARLOS ORTIZ DE LANDÁZURI
Universidad de Navarra

BRIESKORN Y G. STIENING, N.: *Francisco de Vitoria 'De indis' in interdisziplinärer Perspektive*. Stuttgart, Frommann-Holzboogen, 2011, 256 pp.

Francisco de Vitoria está recibiendo en los últimos años una gran atención, sobre todo en el mundo alemán e italiano. La colección de textos de «Filosofía política y teoría del derecho en la Baja Edad Media y Moderna» de Frommann-Holzboogen ha publicado ya tres volúmenes sobre el ilustre filósofo dominico en su vertiente jurídico-política. Se comenta aquí el tercer volumen, procedente de un congreso organizado en octubre de 2009 en Munich a partir de un proyecto para estudiar la dimensión jurídico-política de la Segunda Escolástica española, que tan poco aprecio tiene —curiosamente— entre la mayoría de los actuales pensadores hispanos.

Como es sabido, Vitoria es uno de los filósofos más destacados de su tiempo por el intento de estudiar con los instrumentos jurídicos y políticos de su tiempo (el derecho natural y el derecho internacional) el tema de la Conquista de América. Su obra *De Indis* es una de las cumbres del derecho internacional de todos los tiempos y una de las obras clave para entender la modernidad jurídico-política. En

la época de Vitoria, los más enjundiosos problemas político-jurídicos estaban en manos de los teólogos, quienes intentaban dar soluciones en base a la *lex divina* y a la *lex naturae*.

En nuestros días, el derecho, la filosofía y la teología constituyen tres disciplinas más o menos separadas y autónomas. Sin embargo, para estudiar a Vitoria es necesaria la conjunción de teólogos, filósofos, juristas e historiadores, pues la estructura de los saberes del momento aunaba varias de estas disciplinas bajo el amparo de la teología. De aquí el acierto metodológico de los organizadores de este seminario de Munich, al estudiar *De Indis* (1539) no bajo las actuales «áreas de conocimiento», sino de acuerdo con una versión global e interdisciplinar.

El volumen pretende abrirse a las nuevas ideas que han aportado en las últimas décadas los teólogos, los filósofos, los juristas y los historiadores, buscando una aproximación hermenéutica a Vitoria. En el libro, además de los anteriores, también participan antropólogos. Se dan interpretaciones opuestas de si en realidad Vitoria hace «filosofía política» o «teología política» al estudiar los derechos de los cristianos sobre las indias, y se intentan vincular las ideas de Vitoria con algunos desarrollos jurídicos y filosóficos posteriores. En este sentido, resulta muy clarificador el estudio introductorio de Norbert Brieskorn y Gideon Stiening, los editores de la obra.

Los dos primeros capítulos tienen un regusto más antropológico-jurídico. En el primero, Martin Schmeisser intenta ubicar *De Indis* en su contexto y en el marco de las interpretaciones del tema. Ofelia Huamanchumo de la Cuba expone los problemas antropológicos del texto de Vitoria y su lectura por parte de los indígenas. Los trabajos de Anselm Spindler y de Mario Scattola estudian el texto de Vitoria desde la historia de la filosofía, subrayando la recepción de los conceptos escolásticos y su disposición en la obra del dominico.

Tal vez el punto central del libro sea el debate entre filosofía política y teología política en la obra de Vitoria. Tres son los autores que debaten: Gideon Stiening, Andreas Wagner y Frank Grunert, todos ellos consumados especialistas en el tema: sus trabajos muestran la inseparabilidad de la filosofía y de la teología en el XVI, un momento de transición entre la escolástica y el mundo moderno. Hay que concluir que posiblemente Vitoria jamás pensó en términos de la filosofía separada de la teología, pero tampoco de una filosofía *ancilla*. Ese cambio cualitativo de Vitoria puede entenderse como un cambio en el seno mismo de la escolástica, que permitió el florecimiento de la teoría política moderna.

Por último, Oliver Bach y Norbert Brieskorn dedican sendos capítulos a la recepción de la obra de Vitoria en las generaciones sucesivas. Bach estudia la influencia en la obra del jesuita Luis de Molina y Brieskorn aprovecha su ponencia para examinar con detalle la crítica de Bartolomé de las Casas a Vitoria. Es muy notable este último capítulo, que permite ver cómo desde una misma tradición se podían llegar a soluciones teológico-jurídicas muy distintas.

En definitiva, un volumen muy interesante, editado con el cuidado exquisito de todos los detalles y rematado por un índice final que resulta una herramienta útil para el lector que quiera realizar búsquedas concretas. Un libro, en fin, que merece un lugar en casi todas las bibliotecas universitarias.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universitat de les Illes Balears

BUNGE, K., SPINDLER, A., WAGNER, A. (eds.): *Die Normativität des Rechts bei Francisco de Vitoria*. Stuttgart, Frommann-Holzboogen, 2011, 416 pp.

Un congreso celebrado en Munich en diciembre de 2008 fue el origen de este volumen, el segundo de la colección de textos de «Filosofía política y teoría del derecho en la Baja Edad Media y Moderna» de la casa Frommann-Holzboogen, que está elaborando interesantes aportaciones a la historia de la filosofía española, especialmente de la segunda escolástica. Gracias a diversos grupos de estudio, como los del Max-Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte, encabezado por el Prof. Thomas Duve, y el que dirige el Prof. Mathias Lutz-Bachmann, de la Universidad Johann Wolfgang Goethe de Frankfurt, Alemania se ha consolidado como uno de los centros de referencia en la llamada Escuela de Salamanca.

El libro que aquí nos ocupa es un estudio sobre la normatividad del derecho en la obra de Francisco de Vitoria. Los editores buscan un desplazamiento desde la historia del derecho hacia la historia del pensamiento jurídico e intentan estudiar las condiciones normativas de validez del derecho en general en la obra del dominico. Para ello es necesario conocer con precisión el pensamiento filosófico y teológico de la época, precisamente para evitar una lectura desde un neokantismo, que desdibujaría mucho al ilustre catedrático salmantino. De esta forma, el volumen intenta estudiar esta «teoría del derecho» en relación